

ANEXO II AL DECRETO N° 1935/92

CONVENIO

Entre el Presidente de la Nación Argentina, Doctor D. Carlos Saúl MENEM, y el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Contador D. Mario Armando MOINE, se conviene:

PRIMERO: Que la Provincia de Entre Ríos destina para la afectación exclusiva de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, los terrenos de su propiedad detallados en el ANEXO I del presente decreto, según lo previsto en los artículos 2º y 4º de esta norma.

SEGUNDO: Los mencionados inmuebles pertenecen al dominio de la Provincia de Entre Ríos, los que se encuentran desocupados y no están sujetos a embargos, inhibiciones o anotaciones de litis como se comprueba con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble.

TERCERO: La Provincia propondrá anexas tierras que posean las características indicadas en el artículo 4º del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Estado Nacional, para las Transacciones Económicas cuyos vencimientos operen a partir del 1 de octubre de 1992, se efectuará según lo que se expresa a continuación:

a) COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA: Valores vigentes conforme Resolución ex-S. E. E. N° 81 del 27 de mayo de 1992.

b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO: Se aplicará a la energía eléctrica que comercialice en el Mercado Eléctrico Mayorista un precio monómico de: VEINTISIETE PESOS POR MWh (27 \$/MWh).

c) HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA: Se le asignará como remuneración por su generación, un monto mensual de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.-).

d) SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA: Según el procedimiento descrito en el punto 3.5 del ANEXO I de la Resolución ex-S. E. E. N° 61 del 29 de abril de 1992.

e) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO POR LA COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE: La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-) para pago de costos operativos, a los que deberán adicionarse los montos correspondientes al pago de regalías hidroeléctricas.

f) Compra-venta con la República Oriental del Uruguay: Precios del Convenio de Interconexión Internacional.

Art. 2º — Se mantendrán transitoriamente para las Transacciones Económicas cuyo vencimiento se opere durante el mes de octubre 1992, las prioridades de pago según se describe a continuación.

a) Reembolso de gastos y/o inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

b) Pago del Fondo de Energía Eléctrica (Art. 70-Ley 24.065).

c) Cancelación de impuestos al Valor Agregado.

d) Pago a generadores que no sean de propiedad del Estado Nacional.

e) Pago de compromisos internacionales por compra de energía.

f) Pago a las empresas dependientes del Estado Nacional.

g) Asignación a la Cuenta de Saldo de Excedentes.

Art. 3º — Las acreditaciones que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA deba efectuar a las empresas de propiedad del Estado Nacional, hasta agotar sus créditos de acuerdo a las remuneraciones que se fijan en el Artículo 1º, se efectuarán según las indicaciones que emita esta Secretaría.

Art. 4º — Los excedentes que integran el fondo unificado creado por el Artículo 37 de la Ley N° 24.065, serán contabilizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA en dos Cuentas independientes:

—Una Cuenta de Estabilización que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA destinará a atender necesidades de esta-

bilización de precios que deben pagar los Distribuidores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 24.065.

—Una Cuenta de Saldo de Excedentes para atender compromisos financieros y de inversiones, según lo que se expresa en el Artículo 37 de la Ley 24.065, en la que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA deberá depositar el saldo de excedentes del fondo unificado una vez descontado el monto destinado a la Cuenta de Estabilización.

Art. 5º — La asignación a la Cuenta de Saldo de Excedentes a que se hace referencia en el Artículo precedente, se efectuará una vez canceladas las acreencias de las Empresas de propiedad del Estado Nacional, según lo que se expresa en el Artículo 1º del presente acto, y se distribuirá, de acuerdo a instrucciones que imparta esta Secretaría a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA no deberá facturar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA el cargo correspondiente al transporte de energía eléctrica, debiendo abonarse dichos montos con fondos provenientes de la Cuenta de Saldo de Excedentes.

Art. 7º — La proporción del reembolso de gastos y/o inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA que corresponde abonar a las Empresas dependientes del Estado Nacional, se calculará en función del volumen monetario que representa su venta dentro del volumen total de las Transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista, teniendo en cuenta la remuneración reconocida que se establece en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 8º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA afectará los precios estacionales por un coeficiente que contemple la incidencia de los gravámenes provinciales o municipales que afecten la comercialización de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 53/92

Modificación de la Resolución ex-SEE N° 61/92

Bs. As., 8/10/92

VISTO la Resolución EX-SEE N° 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el adecuado funcionamiento de las transacciones económicas dentro del ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA requiere que sus pagos se efectúen en término, motivo por el cual el Capítulo V de la Resolución EX-SEE N° 61/92 reguló la facultad de interrupción del suministro de energía eléctrica.

Que, siendo ello así, resulta imprescindible otorgar mayor ejecutividad a la implementación de tal facultad, regulando, para ello, el procedimiento que, a tales efectos, deberá cumplir la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA así como las consecuencias de no cumplimiento de las instrucciones que ésta imparta para llevar a cabo dicha interrupción.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del pre-

sente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Primer Párrafo del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE N° 61 del 29 de abril de 1992 por el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, transcurridos QUINCE (15) días de mora, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) dispondrá la interrupción del suministro de energía eléctrica al deudor moroso conforme lo siguiente:"

Art. 2º — CAMMESA, para ejercer la facultad dispuesta en el Artículo 24 de la Resolución EX-SEE N° 61 del 29 de abril de 1992, deberá, al cumplirse SIETE (7) días de mora por falta de pago de una factura emitida por CAMMESA a un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, informar a esta Secretaría el nombre del deudor moroso y sus antecedentes al respecto, el monto adeudado, identificar el equipamiento de maniobra a operar para efectivizar la interrupción del suministro así como al o a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar tales operaciones y presentar el cronograma respectivo.

Art. 3º — CAMMESA, para ejercer la facultad dispuesta en el Artículo 24 de la Resolución EX-SEE N° 61 del 29 de abril de 1992, deberá, asimismo, al cumplirse OCHO (8) días de mora por falta de pago de facturas por ésta emitidas informar fehacientemente al deudor moroso y a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar la interrupción del suministro el cronograma de las acciones previstas en el citado Artículo 24 así como el equipamiento de maniobra a operar para ejecutar tal interrupción.

Art. 4º — CAMMESA y los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar las maniobras necesarias para llevar a cabo la interrupción del suministro de energía eléctrica por falta de pago, en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE N° 61/92, no serán responsables de las consecuencias mediatas, inmediatas y puramente casuales que se ocasionen como consecuencia de tal interrupción, siendo de ellas responsable exclusivo el deudor cuya mora ocasiona la aplicación de tal sanción.

Art. 5º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que no ejecute las maniobras necesarias para la interrupción del suministro de energía eléctrica, dispuesta por CAMMESA en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE N° 61/92, será sancionado con una multa equivalente al del interés moratorio que se devengue desde el momento en que se le impartió tal instrucción hasta el de su efectivización, cuyo monto será calculado sobre la base de la factura correspondiente al deudor cuya mora en el pago diera lugar a tal interrupción.

Art. 6º — La multa reglada en el artículo precedente ingresará a CAMMESA.

Art. 7º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que por su condición de moroso fuese sancionado con una interrupción del suministro de energía eléctrica, en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE N° 61/92, que trasladare los efectos de tal interrupción a otro agente del MEM, deberá abonarle la energía no suministrada al valor que para tal concepto determine la SECRETARIA DE ENERGIA, no pudiéndose invocar como eximente el caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 8º — La presente resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 50/92

Régimen transitorio de remuneraciones reconocidas a los generadores dependientes del Estado Nacional para las Transacciones Económicas que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 8/10/92

VISTO, la Resolución ex-S. E. E. N° 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 24.065, corresponde fijar la remuneración de los generadores de propiedad del Estado Nacional, en función de sus costos operativos.

Que a los efectos de asegurar a los generadores independientes del Estado Nacional un adecuado nivel de cobrabilidad, es conveniente mantener transitoriamente un mecanismo de prioridad de pago a aplicar por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Que es necesario establecer la mecánica para el manejo de los excedentes que se generan por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley N° 24.065.

Que teniendo en cuenta que la remuneración fijada para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA sólo contempla el cubrimiento de sus costos operativos de generación, no corresponde que los costos de transporte asociados sean absorbidos por la citada Comisión, debiendo cubrirse con fondos provenientes del Saldo de Excedentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto N° 1192 del 10 de julio de 1992, la comercialización de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista que se realice a través de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, está exenta del pago de gravámenes provinciales.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para su aplicación en las Transacciones Económicas que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista, un régimen transitorio de remuneraciones reconocidas a los generadores dependientes del Estado Nacional, en los términos del Artículo 37 de la Ley N° 24.065.

El cálculo de los importes a los cuales son acreedores los generadores dependientes del